

2776-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta minutos del veintidos de agosto de dos mil veinticinco.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Jorge Vargas Chacón, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del Partido Comunal Unido (en adelante PCU), contra lo resuelto por este Departamento en el oficio n. ° DRPP-5287-2025 del 13 de agosto de 2025, referido a la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Puriscal, de la provincia San José, programada a celebrarse el día 16 de agosto de 2025.

RESULTANDO

I.- Mediante el oficio n. ° DRPP-5287-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, este Departamento le indicó al Partido Comunal Unido (PCU) que se denegaba la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Puriscal, de la provincia San José, programada a celebrarse el día 16 de agosto de 2025, toda vez que, a la agrupación política se le había vencido la prórroga otorgada por la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos mediante el oficio n. ° DGRE-0324-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, al Comité Ejecutivo Superior y Tribunal de Elecciones Internas con el fin de continuar con el proceso de renovación de estructuras.

II.- Mediante nota de fecha 13 de agosto de 2025, presentada en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el día 14 de agosto de 2025, al ser las 14:26 horas, el señor Jorge Vargas Chacón, de calidades indicadas, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto por esta instancia electoral en el oficio n. ° DRPP-5287-2025 de cita.

III.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral; 29 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 8-2024 y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del

Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio dirigido a esta instancia que tenía como objeto impugnar la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Puriscal, de la provincia San José, programada para celebrarse el día 16 de agosto de 2025, acto emitido por esta Dependencia mediante el oficio n. ° DRPP-5287-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo 241 del Código Electoral y 29 del Reglamento de previa cita).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el miércoles 13 de agosto del año en curso, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el jueves 14 de agosto del presente año. Según lo dispuesto en el numeral 5 del *“Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico”* (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico”* (Decreto n. ° 05-2012), el plazo para recurrir es de tres días hábiles —*artículos 241 del Código Electoral y 29 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*—.

Por lo anterior, cualquier acción recursiva debió haberse presentado a más tardar el día miércoles 20 de agosto de 2025, ahora bien, siendo que este fue planteado el día 14 de agosto de 2025, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo 245 del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión

recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo 23 inciso i) del estatuto del Partido Comunal Unido (PCU) sobre las funciones específicas del secretario general del Comité Ejecutivo Superior y/o Provincial que señala *–entre otras cosas–* que la representación legal del PCU, recae de manera conjunta o separada con el presidente del Comité Ejecutivo Superior de acuerdo con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil, no obstante, verificada la condición actual que ostenta éste ante la Administración Electoral en relación con la vigencia de las estructuras partidarias, cabe indicar que, mediante el oficio n. ° DGRE-0324-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, fue otorgada la última prórroga por la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos en favor de la agrupación política aludida desde el 24 de mayo de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Superior en la resolución n. ° 8215-E8-2024 de las 09:30 horas del 06 de noviembre de 2024.

Según se constata, el recurso fue presentado el día 14 de agosto de 2025 por el señor Jorge Vargas Chacón, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del PCU, por lo tanto, se verifica que el señor Vargas Chacón presentó la acción recursiva **encontrándose vencidas sus estructuras partidarias desde el 31 de julio de 2025, en consecuencia, se determina que éste no cuenta con la legitimación necesaria para actuar válidamente en nombre del PCU, por lo que se declara la inadmisibilidad y se ordena el archivo definitivo ante el incumplimiento del requisito legal supraindicado, al carecer de legitimación el gestionante.**

En virtud de lo expuesto, se estima que, la acción recursiva si bien, fue presentada en tiempo, no cumple con el requisito de legitimación procesal necesaria para actuar ante esta Administración Electoral, razón por la cual, este Departamento declara inadmisibile el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra la decisión arrogada en el oficio n. ° DRPP-5287-2025 de cita, ordenándose sin más trámite el archivo definitivo de la presente gestión.

POR TANTO

Se declara inadmisibile el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Jorge Vargas Chacón, en su condición de secretario general del Comité

Ejecutivo Superior del Partido Comunal Unido (PCU), por carecer de la legitimación necesaria para actuar, en virtud de que las estructuras partidarias se encontraban vencidas a la fecha de presentación contra el oficio n. ° DRPP-5287-2025 del 13 de agosto de 2025, de conformidad con las consideraciones legales expuestas. **Notifíquese.**

Marta Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/avh/rav

C: Expediente n. ° 173-2014, Partido Comunal Unido (PCU)

Ref., No.: **S14302**-2025